

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 12 de julio de 2023, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente expediente, para que se decida sobre la solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca, (A), 19 de julio de 2023.

Medio de Control	: Ejecutivo
Radicado	: 81-001-33-33-002-2019-00392-00
Demandante	: Jose Miguel Gelvez Orozco
Demandada	: E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo
Providencia	: Auto termina proceso
Consecutivo	: 00622

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 01 de febrero de 2023 el despacho requirió al señor Jose Miguel Gelvez Orozco, ejecutante en el presente proceso, para que ratificara la solicitud de terminación por pago del presente proceso ejecutivo, tal como lo manifestó el abogado que previamente representó sus intereses.

Vencido el termino otorgado a la parte actora para que confirmara la decisión este no realizó pronunciamiento alguno, por lo cual entiende el despacho que no es de su interés continuar con el trámite del proceso. Si bien, el despacho le otorgó 5 días al señor Gelvez Orozco para que manifestara la ratificación de terminación del proceso por pago, lo cierto es que ya ha transcurrido hasta este momento mucho más de 30 días, que es el plazo establecido en el art. 317 num. 1 del CGP para la aplicación del desistimiento tácito. Por consiguiente, ante la ausencia de pronunciamiento del actor, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren decretadas y no se condenará en costas, en virtud a que se trata de un proceso cuya terminación por pago se había solicitado y la imposibilidad de aceptarlo se debió a la ausencia de apoderado con poder vigente para hacer tal solicitud.

De modo que, no se aprecia ninguna conducta contraria a derecho o temeraria de la parte actora que dé lugar a la condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Declárese terminado este proceso por desistimiento tácito en los términos del art. 317 num. 1 del CGP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren decretadas. Por Secretaría remítase los oficios de desembargo a las entidades respectivas.

Tercero: Por Secretaría, **realícense** las anotaciones en el sistema informático SAMAI.

Cuarto: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y ordénese la devolución a la parte demandante del remanente de los gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez